

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 027-2021-AL/RRZS-MPB

BARRANCA, ENERO 27 DEL 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;



VISTO:

El **INFORME N° 0043-2021-MPB-GA/SGLSG**, de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales; **INFORME N° 047-2021-MPB/GAJ**, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el **MEMORANDUM N° 0076-2021-MPB/GM**, de la Gerencia Municipal, relacionado a **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 015-2020-CS/MPB-1 - PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA "ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA X 400G, PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021" Y RETROTRAERLA A LA ETAPA DE CONVOCATORIA, Y;**

CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Perú**, el Artículo 194° concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29972 - **Ley Orgánica de Municipalidades**, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 2° de la **Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado**, establece que "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...) f) Eficacia y Eficiencia: El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44° de la **Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado**, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Por su parte el numeral 44.2 establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° de la **Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado**, establece que "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expedientes técnicos, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del **Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias establece que "El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las



Municipalidad
Provincial de Barranca

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria;

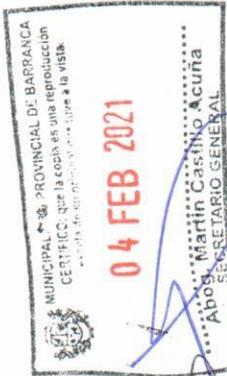
Que, con **INFORME N° 043-2021-MPB-GA/SGLSG**, de fecha 20 de Enero, el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales solicita la declaratoria de nulidad de oficio del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADQUISICION SIMPLIFICADA N° 15-2020-CS/MPB-1 - PRIMERA CONVOCATORIA - "ADQUISICION DE LECHE EVAPORADA ENTERA X 400G PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE CORRESPONDIENTE AL 2021"** donde manifiesta que el 30/12/2020 se publicó en el portal del SEACE la convocatoria del procedimiento de selección. Asimismo, precisa que el área usuaria con fecha 14/01/2021, presenta el informe solicitando declarar nulo de oficio y retrotraer la adjudicación simplificada debido a debilidades en la realización de la formulación nutricional;

Que, la Entidad convocó al procedimiento de selección de adjudicación simplificada, para dicho efecto el área usuaria presento adjunto a las especificaciones técnicas el documento denominado formulación nutricional para el programa de vaso de leche del Distrito de Barranca, el cual según el **INFORME N° 0023-2021-AAVC/GDH-MPB**, no se habría considerado la proporción de quinua y avena, así como también se habría obviado la cantidad de micronutrientes (fortificación), lo cual estaría contraviniendo lo indicado en la tabla 2 y tabla 3, requerimiento mínimo de vitaminas y minerales de la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM;

Que, es así la referida omisión estaría vulnerando el principio de transparencia el cual indica que las entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y se desarrolle bajo, condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico, entre otros. Agrega además que, según se advierte el **INFORME N° 0023-2021-AAVC/GDH-MPB**, no se habría considerado expresamente la proporción de micronutrientes, siendo ello un elemento requerido según la table 2 y 3 de la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM, por lo que la omisión de la referida información pone en riesgo que los productos contratados no cuenten con las características técnicas poniendo en riesgo el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación;

Que, la sucesión de los hechos descritos durante el desarrollo del presente procedimiento de selección, se puede determinar que el requerimiento el cual está compuesto de las especificaciones técnicas así como de la formulación nutricional para el programa vaso de leche del Distrito de Barranca, contravienen los principios de transparencia así como lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM, por lo que de proseguir se corre el grave riesgo de contratar bienes que no cumplan con los especificado en la normativa en particular, configurándose de esta forma la causal de contravenir las normas legales, establecida en el numeral 44.1 del Artículo 44° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, por lo que recomienda se recurra a la nulidad de oficio a fin de sanear el procedimiento de selección, debiéndose realizar las correcciones conforme a ley con el objeto de culminar la contratación requerida, por lo que se debería de retrotraer a la etapa de convocatoria con la finalidad de realizar las correcciones a la formulación de la ración nutricional y especificaciones técnicas según corresponda, por lo que dicha Sub Gerencia concluye que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección, retrotrayéndose a la etapa de convocatoria, debiéndose emitir el acto resolutivo;

Que, con fecha 22 de Enero del 2021, mediante **INFORME N° 047-2021-MPB/GAJ**, el Gerente de Asesoría Jurídica, precisa que la Ley de Contrataciones del Estado, ha regulado sobre la declaratoria de nulidad y otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure laguna de las causales antes detalladas, así la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento, por lo tanto remito los actuados a su Despacho a fin de que autorice la emisión del acto resolutive que declare la nulidad de oficio, conforme a los fundamentos expuestos;





Municipalidad
Provincial de Barranca

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Que, existiendo la necesidad de continuar con el proceso de selección, lo recomendable es declarar la nulidad de oficio y retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de convocatoria por contravención a las normas legales, conforme al sustento realizado por las áreas técnicas, por ende, corresponde que el Titular de Nuestra Entidad declare la nulidad del presente procedimiento conforme a los alcances del Artículo 44° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado por contravención a las normas legales, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de la convocatoria;

Que, debemos manifestar que, revisado los actuados y conforme lo señala las áreas administrativas, se ha contravenido las normas legales, evidenciándose un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección, por ende corresponde que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del presente procedimiento, conforme a los alcances del Artículo 44° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, por contrataciones del Estado, por contravención a las normas legales, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de convocatoria. Por lo expuesto, se recomienda declarar de oficio la nulidad del proceso de selección de adjudicación simplificada N° 015-2020-CS/MPB-1 – PRIMERA CONVOCATORIA, por contravenir las normas legales, conforme a lo expuesto en el presente informe e informes técnicos administrativos que obran en el expediente, debiendo retrotraerse todo los actuados hasta la etapa de convocatoria, debiendo para ello de realizarse nuevamente la convocatoria evaluarse lo señalado por el área usuaria y de contrataciones, para realizar las observaciones y modificaciones del caso.

Que, conforme al numeral 44.3 del Artículo de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado asimismo, en la misma Resolución deberá disponerse remitir copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Proceso Disciplinario a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades;

Que, con **MEMORANDUM N° 0076-2021-MPB/GM**, la Gerencia Municipal autoriza la emisión de la Resolución de Alcaldía que declare la nulidad de oficio del referido proceso de selección, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, asimismo en la misma resolución deberá disponerse remitir copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Proceso Disciplinario a efecto de realizar el deslinde de responsabilidad, ello a la brevedad posible;

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y Art. 20° inciso 1) y 6) de la misma Ley acotada;

RESUELVE

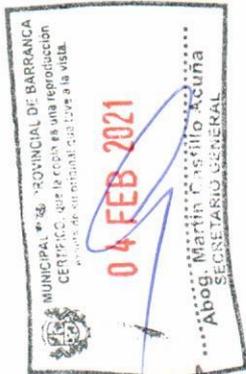
ARTÍCULO 1°.- **DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 015-2020-CS/MPB-1 – PRIMERA CONVOCATORIA, para la "ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA X 400G, PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE CORRESPONDIENTE AL 2021" y RETROTRAERLA A LA ETAPA DE CONVOCATORIA, de conformidad con los argumentos fácticos y jurídicos de la presente resolución.**

ARTÍCULO 2°.- **REMITIR, el Expediente de Contratación así como todos los actuados, al Comité de selección del proceso, a fin de que cumpla con lo señalado en el numeral anterior.**

ARTÍCULO 3°.- **REMITIR, copias autenticadas de todo lo actuado al SECRETARIO TÉCNICO DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS de la Municipalidad Provincial de Barranca, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones, en salvaguarda de los intereses de la Municipalidad Provincial de Barranca.**

ARTÍCULO 4°.- **DISPONER, se notifique a los integrantes del Comité de Selección, para que implementen las acciones pertinentes de acuerdo a Ley, así como al SEACE.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
Abog. Martín Castillo Acuña
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Ricardo R Zender Sanchez
ALCALDE PROVINCIAL